

Legislación Nacional

DECRETO 2137/1981 ARMAS Y EXPLOSIVOS Armas de guerra. Legítimo usuario. Acreditación. Requisitos del 7/12/1981; publ. 10/12/1981 El ministro del Interior en ejercicio del Poder Ejecutivo nacional decreta: Art. 1.– Autorízase al Ministerio de Defensa (Registro Nacional de Armas) a aplicar, a todos los declarantes de armas de guerra, las disposiciones del decreto 2833/1977. Art. 2.– El Registro Nacional de Armas podrá, cuando las circunstancias así lo aconsejen, exigir el cumplimiento de lo previsto en los arts. 55, inc. 3 y 56, incs. 1, 2, 3 y 6 del anexo I al decreto 395/1975. Art. 3.– Igual criterio será de aplicación para la primera renovación de credenciales de legítimo usuario. Art. 4.– Comuníquese, etc. Liendo – Couto